

RESOLUCIÓN de de 2017, del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA), por la que se convocan, para el año 2018, las ayudas, financiadas por FEADER, para la aplicación de medidas de gestión forestal sostenible

Considerando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre inicio del procedimiento para la convocatoria anual de concesión de subvenciones, la información referente a los créditos presupuestarios, la cuantía de las subvenciones, y el plazo de presentación de solicitudes.

Visto que las bases de las ayudas han sido publicadas en el DOGV nº 8120, de 5/09/17, mediante la Orden 23/2017, de 10 de agosto, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la aplicación de medidas de gestión forestal sostenible en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

Este texto ha sido objeto de revisión por la Mesa Forestal, órgano de participación, información y consulta de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, con la finalidad de impulsar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos forestales, celebrada el 20 de noviembre de 2017.

Y en virtud de las facultades que me confieren el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y el artículo 13.1.h del Decreto 123/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito

Convocar para el ejercicio 2018 las ayudas para la aplicación de medidas de gestión forestal sostenible, financiadas por FEADER, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, gestionadas por la dirección general de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana, y reguladas por la citada Orden 23/2017.

Segundo. Financiación de las ayudas

1. Las ayudas incluidas en la presente convocatoria estarán financiadas por el FEADER, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Generalitat Valenciana, en los porcentajes que se determinan en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020, del que forman parte, encuadradas en la medida 8 “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques”, en las operaciones 8.5.1. “Instrumentos de gestión forestal sostenible”, 8.5.2. “Gestión forestal sostenible para la mejora ambiental, paisajística y fomento de los ecosistemas forestales” y 8.6.1. “Inversiones para la transformación y comercialización de productos forestales”.

2. La dotación presupuestaria máxima se hará con cargo a la Sección 12, Entidad 91, Agencia

Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, línea SO833000, y asciende a la cantidad de 3.500.000,00 euros en 2018 y 5.000.000,00 euros en 2019, distribuidas de la siguiente manera:

	Anualidad 2018	Anualidad 2019
Operación 8.5.1.	500.000	1.000.000
Operación 8.5.2.	1.500.000	2.500.000
Operación 8.6.1.	1.500.000	1.500.000

3. Las ayudas que se convocan tendrán carácter plurianual, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Tercero. Solicitud, documentación y plazo de presentación

1. Las solicitudes se presentarán través del modelo normalizado que se publicará en la guía PROP de la Generalitat http://www.gva.es/portal/page/portal/inicio/procedimientos?id_proc=18518

2. Los solicitantes, cuando se trata de personas jurídicas están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la URL indicada en el párrafo anterior. Los documentos que se anexen al trámite telemático deberán ir firmados electrónicamente por las personas que, según el tipo de documento, proceda.

3. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presenta su solicitud presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La documentación a aportar está recogida en el artículo 5 del anexo II de la orden citada en el apartado 1.

6. El plazo de presentación de solicitudes para las ayudas de la presente convocatoria será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el DOGV de la presente resolución, y se presentarán en las direcciones territoriales de la conselleria competente en gestión forestal, y/o en los lugares y por los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes del Decreto 191/2014, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se regula la atención a la ciudadanía, el registro de entrada y salida de escritos y la

ordenación de las oficinas de registro en la Administración de la Generalitat.

Cuarto. Resolución

1. Las solicitudes serán resueltas por el director general de Medio Natural y Evaluación Ambiental, según Acuerdo de 26 de abril de 2012 por el que se delegan las funciones de autorización del pago de fondos FEADER entre el organismo pagador y los distintos órganos administrativos de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, así como de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y de la Conselleria de Gobernación.

2. El plazo máximo de resolución y notificación se establece en seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución en plazo tendrá efectos desestimatorios en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el/la director/a de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA), en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación o notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses.

Quinto. Medio de notificación y publicación sobre información de los beneficiarios

1. La resolución de la convocatoria será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y las resoluciones positivas individuales y condiciones particulares serán notificadas a cada uno de los beneficiarios.

2. Se informa a los beneficiarios de que, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento (UE) núm. 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al artículo 111 de dicho Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

En cuanto a los datos de carácter personal, los beneficiarios podrán ejercer los derechos reconocidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). La aceptación de la subvención supone, para cada uno de los beneficiarios, la aceptación y autorización expresa a la AVFGA para la recogida, incorporación a los respectivos ficheros y el tratamiento de dichos datos personales, así como para su conservación durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Sexto. Requisitos de notificación, comunicación o exención

En aplicación del artículo 7.2 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que las

ayudas para la aplicación de medidas de gestión forestal sostenible quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, por lo que tienen la consideración de ayudas de estado.

A los efectos de la exención de la notificación individual de las mismas a la Comisión, se acogen al régimen previsto en el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, según el siguiente detalle:

- en el caso de las ayudas correspondientes a las operaciones 8.5.1 y 8.5.2 del PDR-CV 2014-2020, el régimen de ayudas aplicable es el previsto en el capítulo I y en los apartados 2 a 8 del artículo 35 del Reglamento (UE) nº 702/2014.
- en el caso de las ayudas correspondientes a la operación 8.6.1 del PDR-CV 2014-2020, el régimen de ayudas aplicable es el previsto en el capítulo I y en los apartados 2 a 11 del artículo 41 del Reglamento (UE) nº 702/2014.

Las citadas ayudas han sido comunicadas a la Comisión con N° de registro SA.43021 (2015/XA).

Séptimo. Condiciones técnicas y de aplicación en relación con la operación 8.5.1.

De acuerdo con el artículo 5.8. del anexo II de la Orden 23/2017, de 10 de agosto, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la aplicación de medidas de gestión forestal sostenible en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020, se establece la siguiente condición:

Una vez autorizado el pago de las solicitudes relativas a la operación 8.5.1. Instrumentos de gestión forestal sostenible, cuyo objeto es fomentar la redacción de planes técnicos de gestión forestal, dichos planes se considerarán aprobados por la autoridad competente, la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental.

Para ello, antes de la certificación a la que se refiere el artículo 8.6. del anexo I de la Orden 23/2017, de 10 de agosto de 2017, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la aplicación de medidas de gestión forestal sostenible en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020, deberá comprobarse que constan de los informes pertinentes favorables, de acuerdo con la normativa vigente de aplicación a los mismos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA), en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o impugnarse directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los artículos 8.3, 25.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO Y GARANTÍA AGRARIA